



Municipalidad de Gral. Acha  
**CONCEJO DELIBERANTE**

“NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE”

## **ORDENANZA**

### **VISTO:**

La reglamentación sobre “Retención, Traslado y Estadía de Vehículos Retenidos” por la Dirección de Tránsito y la comisaría local, en nuestra ciudad a través de la Ordenanza N° 18/15 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento Ejecutivo ha realizado una evaluación desde la Secretaría de Gobierno en conjunto con la Dirección de Tránsito, de dicha Ordenanza y sobre los servicios de grúa existentes en nuestra localidad.

Que, además se posee un convenio con la Comisaría local donde se reglamenta, ante la colaboración de la Policía en los operativos de tránsito dentro del ejido urbano, la asistencia con un servicio de auxilio mecánico o grúa de traslado particular.

Que, la Dirección de Tránsito no solo realiza retenciones de vehículos a través de controles, sino también identificando aquellos vehículos en situación de abandono en nuestra localidad.

Que, los costos actuales de traslado en algunos casos superan a los planteados por la Ordenanza N° 18/15, por lo cual correspondería actualizar los necesarios.

Que, este municipio posee en vigencia la Ordenanza N° 18/15, la cual trata sobre la disposición de vehículos retenidos y faculta en su artículo 5° al Departamento Ejecutivo a destruir los mismos bajo ciertas circunstancias.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 18/15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 2°:** Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas por el artículo 129° y concordantes del Código Regional de Faltas, el Departamento Ejecutivo podrá, en los supuestos de “Retención Preventiva” o “Estadía por Retención Preventiva” de cada vehículo, ejecutar las siguientes multas:*



- a) *Por el traslado del vehículo retenido:*
- 1) *De cada ciclomotor (motos y cuatriciclos) = 15 UF.*
  - 2) *De cada automóvil = 30 UF*
  - 3) *De cualquier otro tipo de vehículo = 120 UF*
- b) *Por la estadía del vehículo retenido (aplicables por mes como tiempo mínimo de alojamiento):*
- 1) *Por alojamiento de ciclomotores (motos y cuatriciclos) = 20 UF*
  - 2) *Por alojamiento de automóvil = 40 UF*
  - 3) *Por alojamiento de cualquier otro tipo de vehículo = 60 UF”*

**Artículo 2º:** Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza N° 18/15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 4º:** Créase el “Registro de vehículos con Retención Preventiva”, el que deberá ser elaborado por la Dirección de Tránsito y en el cual se detallarán: tipo, marca del vehículo, dominio, modelo, número de motor y chasis más un detalle del estado actual y los datos del titular, estableciendo de esta forma el inicio del tiempo de permanencia de los vehículos bajo tutela municipal. Cada vehículo deberá ser publicado en un medio impreso de venta local, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes durante seis meses consecutivos, consignándose en la misma el tipo de vehículo, marca, modelo y dominio, si lo tuviere y fuera legible.”*

**Artículo 3º:** Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza N° 18/15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 5º:** Cumplido el plazo dispuesto en el párrafo anterior y sin que se haya acreditado derechos sobre los bienes, el Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a incorporarlos al patrimonio municipal y someterlos al proceso de descontaminación, compactación y disposición final en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHICULOS Y CHATARRA (PRO.NA.COM - Ley Nacional N° 26.348), llevado adelante por la Dirección de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes del Ministerio de Seguridad de la Nación.”*

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. –

**ORDENANZA N° 112/18**